

**República de Colombia
Rama Judicial**



Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Auto de Interlocutorio nro. 406

Radicado: 76001-33-33-009-2022-00127-00

Demandantes: Eucaris Zuñiga Baltazar
marianelavillegascaldas@hotmail.com
ezbcoso@gmail.com

Demandados: Distrito Especial Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
hector.valencia@cali.gov.co

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad
Cooperativa
notificaciones@solidaria.com.co
notificaciones@gha.com.co

Llamados en: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad
Garantía Cooperativa
notificaciones@solidaria.com.co
notificaciones@gha.com.co

Compañía Chubb Seguros Colombia S.A.
notificacioneslegales.co@chubb.com
notificacionesjudicialescolombia@chubb.com
notificaciones@gha.com.co

Compañía SBS Seguros Colombia S.A.

notificaciones.sbsegueros@seguros.co

notificaciones@gha.com.co

Compañía HDI Seguros

presidencia@hdi.com.co

notificaciones@gha.com.co

Reparación directa

I. Antecedentes

1) En audiencia celebrada el 16 de febrero de 2025¹, se llevó a cabo la audiencia inicial en el proceso de la referencia en la que, entre otras, el Despacho decreto la prueba documental solicitada por la parte demandante consistente en que se oficiara a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali para que remitiera lo siguiente:

- Copia auténtica e integral de todas las actividades técnicas y averiguadoras realizadas con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 31 de marzo del 2020 en el que sufriera lesiones personales la señora Eucaris Zuñiga Baltazar, remitiendo además todos los registros fotográficos y topográficos del accidente, de acuerdo con el Informe Policial de Accidentes de Tránsito elaborado por el agente señor Diego Fernando Loaiza, identificado con la placa No. 249, adscrito a esa entidad.

De igual manera, solicitó que se oficiara al distrito de Santiago de Cali para que certificara lo siguiente:

- “1. indique si conocían con antelación al accidente referido en los hechos; de la avería que presentaba la Avenida 6ª Norte con calle 38 N-113 de la ciudad de Cali.
2. indique si existen reportes de la comunidad sobre la existencia de ese hueco.
3. Quien es la entidad encargada del mantenimiento de las vías.
4. Qué tipo de contratación existe con dicha entidad.
5. Qué tipo de reparación posterior se efectuó sobre el hueco mencionado (de haberse efectuado en la actualidad).
6. En qué momento se efectuó dicha reparación y/o adecuación (De haberse efectuado).

¹ Aplicativo Samai, índice 00050.

7. dé a conocer el álbum fotográfico sobre el antes y después de la reparación del hueco 8. indique los detalles del hueco, como por ejemplo que dimensiones y como fue señalado. 9. Anexar a este escrito orden de servicio (De haberse emitido).

13. dé a conocer los contratos celebrados para la reparación de esa vía (Avenida 6ª Norte Calle 38 Norte, desde marzo 30 de 2020 hasta la fecha. 14. Ordenes de servicio para la reparación de averías sobre esa vía, posteriores a marzo 30 de 2020 y hasta la fecha de esta solicitud”.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concedieron 3 días al apoderado judicial para que suministrara los correos electrónicos de la entidad oficiada, con la advertencia de que, si no suministraba la información, la parte interesada deberá adelantar la gestión con el acta de audiencia inicial ante la autoridad correspondiente. El apoderado judicial de la parte actora no aportó los correos solicitados, sin embargo, realizó las gestiones para la obtención de las pruebas tal como se evidencia en los índices 00051 y 00052.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que, la parte actora allegó los formatos diligenciados por el agente de tránsito encargado del conocimiento del accidente de tránsito, incluyendo el informe de investigador de campo – FPJ – 11 y el álbum fotográfico, los cuales pueden ser visualizados en los índices 00056 y 00057 del aplicativo Samai.

Sin embargo, pese a que la apoderada judicial de la parte actora realizó un derecho de petición ante el distrito de Santiago de Cali para que las certificaciones antes referidas, a la fecha aún no se allegan las pruebas solicitadas, razón por la cual y atendiendo las gestiones realizadas por la parte actora, el Despacho **por única vez**, se requerirá al distrito para que remita la prueba decretada por este Despacho.

Por lo anterior, se precisa al distrito especial de Santiago de Cali que, antes de la audiencia de pruebas, la cual se fijará en la presente providencia, deberá allegar al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino a este Despacho, copia digital de lo siguiente:

“1. indique si conocían con antelación al accidente referido en los hechos; de la avería que presentaba la Avenida 6ª Norte con calle 38 N-113 de la ciudad de Cali.

2. indique si existen reportes de la comunidad sobre la existencia de ese hueco.

3. Quien es la entidad encargada del mantenimiento de las vías.

4. Qué tipo de contratación existe con dicha entidad.
5. Qué tipo de reparación posterior se efectuó sobre el hueco mencionado (de haberse efectuado en la actualidad).
6. En qué momento se efectuó dicha reparación y/o adecuación (De haberse efectuado).
7. dé a conocer el álbum fotográfico sobre el antes y después de la reparación del hueco 8. indique los detalles del hueco, como por ejemplo que dimensiones y como fue señalado. 9. Anexar a este escrito orden de servicio (De haberse emitido).
13. dé a conocer los contratos celebrados para la reparación de esa vía (Avenida 6ª Norte Calle 38 Norte, desde marzo 30 de 2020 hasta la fecha. 14. Ordenes de servicio para la reparación de averías sobre esa vía, posteriores a marzo 30 de 2020 y hasta la fecha de esta solicitud”.

Por la secretaria se librarán los correspondientes oficios a la entidad antes mencionada, para que, en el término ya establecido, allegue las pruebas requeridas. En ese sentido, se le advierte a la entidad requerida que el desacato a esta solicitud o la inobservancia del plazo indicado da lugar a las sanciones previstas en el art. 44 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el Despacho decretó la prueba pericial solicitada por la parte demandante, consistente en:

“remitir a la señora Eucaris Zúñiga Baltazar, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca para que se determine el porcentaje de merma laboral que afectará a la demandante con ocasión de las lesiones sufridas el 31 de marzo de 2020, con base en las copias de la historia clínica.”.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concedieron 3 días al apoderado judicial de la parte demandante para suministrara el correo electrónico de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, con la advertencia de que, si no suministraba la información, la parte interesada deberá adelantar la gestión con el acta de audiencia inicial ante la autoridad correspondiente. El apoderado judicial de la parte demandante aportó el correo de la entidad requerida. De igual manera, aportó las gestiones para lograr la obtención de la prueba, como consta en el índice 00053. Adicional a ello, se aportó el formulario de solicitud de calificación y las historias clínicas de la señora Eucaris Zuñiga Baltazar.

Mediante oficio del 13 de marzo del 2025, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, requirió lo siguiente:

“Por medio del presente escrito, me permito informarle que el proceso pendiente a la calificación del (a) señor (a) EUCARIS ZUÑIGA BALTAZAR, identificado (a) con numero de C.C 48572329, es necesario acreditar de carácter urgente la siguiente documentación a nombre del mencionado señor/a, para lo cual cuenta con un término de (15) quince días calendario de acuerdo con el ordenamiento legal estipulado en el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.5.1.36. Numeral 6, para que allegue el expediente completo, lapso durante el cual estará suspendido el término para decidir. Esta Junta requiere:

- 1) ALTA o FIN DE TRATAMIENTO POR ORTOPEDIA;
- 2) EVALUACION FUNCIONAL POR FISIATRIA (Post-Alta de Ortopedia) que incluya AMAs de las Áreas afectadas, FM y Trofismo.
- 3) ALTA O FIN DE TRATAMIENTO POR ODONTOLOGÍA ó MAXILOFACIAL”.

En ese sentido, pese que la prueba fue decretada, a la fecha no obra en el expediente la gestión realizada por el apoderado de la parte demandante después de la fecha 13 de marzo de 2025 para que se practique y se realice el dictamen pericial solicitado, razón por la cual, se exhorta al apoderado de la parte demandante, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita la información solicitada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y realice las actuaciones tendientes a solicitar la cita correspondiente para la realización de los dictámenes periciales solicitados.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que haga las gestiones que estén a su alcance para garantizar que la prueba pericial que solicitó se allegue al expediente antes de la audiencia de pruebas so pena de continuar sin su recaudo a la etapa procesal subsiguiente.

De igual manera, se recuerda que los costos de las anteriores valoraciones médicas, estarán a cargo de la parte demandante. Así mismo, una vez se obtengan los resultados de los exámenes médicos, estos deberán ser remitidos de manera inmediata a este despacho.

La incorporación al expediente del dictamen pericial que se allegue, así como su puesta en conocimiento se realizara en auto aparte.

3) Adicionalmente, el Despacho requiere a los apoderados judiciales para que hagan las gestiones que estén a su alcance para garantizar que las pruebas que solicitaron se alleguen al expediente antes de la audiencia de pruebas que se va a

decretar en esta providencia so pena de continuar sin su recaudo a la etapa procesal subsiguiente.

4) Por último, se requiere a las partes para que garanticen la comparecencia de los testigos a la audiencia de pruebas, pues no se puede perder de vista que de conformidad con lo señalado en el artículo 217 del Código General del Proceso, es responsabilidad de quien solicita la prueba garantizar la asistencia de los testigos. Eso si de requerir boletas de citación podrá solicitarlas a la secretaria del Despacho antes de la audiencia de pruebas.

5) Con el fin de continuar con el trámite procesal del presente asunto, y con fundamento en los artículos 181 y 186 Ley 1437 de 2011 -modificados por la Ley 2080 de 2021-, se procede a convocar a las partes a **audiencia de pruebas para el catorce (14) de agosto de 2025 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZWNiZGQ5YWMtNjA4Yy00NWNjLWJiZjAtYmFmZjFkZWFKMGJj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22653df123-2744-4725-94a5-8a9c489b19ac%22%7d

En la referida fecha se llevará a cabo la práctica de las pruebas que se encuentran pendientes, para lo cual, se precisa a las partes que deberán desplegar las actuaciones necesarias a efectos de garantizar su feliz recaudo. El protocolo para la realización de la audiencia se encuentra en el siguiente enlace:

[PROTOCOLO DE AUDIENCIAS.docx](#)

6) Informar a las partes que el expediente de la referencia puede ser consultado de manera digital, en el siguiente hipervínculo:

- Aplicativo Samai:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009202200127007600133

- One Drive:

[76001333300920220012700 RD](#)

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

JCBM